

EL PROTECTOR DEL PERU.

Los cuerpos cívicos de la capital deben ponerse à la mayor brevedad en el pie de disciplina que exigen los objetos de su ereccion; pero componiendose la mayor parte de artesanos y menestrales, es justo evitar que estos sufran perjuicios que influyan demasiado en su subsistencia. A este fin ordeno:

1.º A mas de los Domingos solo podrá obligarse a los cuerpos cívicos a los ejercicios de instruccion los Martes y Viernes hasta las 9, de la mañana.

2.º En los dias señalados ningun artesano ò menestral tendrá su tienda abierta hasta las 9 pena de un mes de prision por la primera vez, y de 100 pesos de multa en caso de reincidencia, los que serán aplicables para los gastos de la guardia cívica.—Publiquese por bando è imprimase y comuniquese á quienes corresponda. Dado en el palacio protectoral en Lima á 24. de Noviembre de 1821.—2.º

Firmado

San Martin.

Por orden de S. E.
B. Monteagudo.

THE POLITICAL PARTY

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.